

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 765/2003. (PD. 3528/2005).

NIG: 2906742C20030016436.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 765/2003. Negociado E.
De: Finanzia Autorenting, S.A.
Procuradora: Sra. Mateo Crossa, Rosa María.
Letrada: Sra. Mateo Crossa, M.^a Pilar.
Contra: Mundo Mágico Tours, S.A. y Deitu, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 765/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Finanzia Autorenting, S.A, contra Mundo Mágico Tours, S.A y Deitu, S.L., se ha dictado la sentencia y el auto aclaratorio de la misma que copiados en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 206

En Málaga, a 28 de septiembre de dos mil cuatro. Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 765/03, y seguido entre partes, de una y como demandante la entidad Finanzia Autorenting, S.A., representada por la procuradora Sra. Mateo Crossa, y asistida por la Letrada Sra. Mateo Crossa, María Pilar, y de otra y como demandada la entidad Mundo Mágico Tours, S.A., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Mateo Crossa, en nombre y representación de la entidad mercantil Finanzia Autorenting, S.A., contra las entidades mercantiles Mundo Mágico Tours, S.A. y Deitu, S.L., declaradas en rebeldía, debo condenar y condeno a las expresadas demandadas a que abonen solidariamente a la actora la suma de cinco mil novecientos diecisiete euros con cincuenta y seis (5.917,56), así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena de las demandadas al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

AUTO

Don Alejandro Martín Delgado.

En Málaga, a ocho de octubre de dos mil cuatro.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara sentencia de fecha 28.9.04 en el sentido siguiente:

En el Fundamento de Derecho Tercero, donde dice: «...procede condenarlo al pago de los intereses legales de la suma objeto del principal, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución...», debe decir: «...procede condenarlo al pago del interés pactado del 2% mensual, desde la fecha de la última liquidación hasta el total pago de la cantidad objeto de condena...».

En el Fallo, donde dice: «...así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución...», debe decir: «...así como al pago de los intereses de dicha cantidad, al tipo de interés pactado del 2% mensual, desde la última liquidación practicada hasta el total pago de la cantidad objeto de condena ...».

Esta resolución forma parte de sentencia, de fecha 28.9.04, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario/a

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Mundo Mágico Tours, S.A. y Deitu, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 493/2003. (PD. 3529/2005).*

NIG: 2905441C20034000440.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 493/2003. Negociado: MD.
De: Don Helmuth Jung y don Herbert Beire.
Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego.
Contra: Nagalti Services, S.L. y Timelinx, S.A.
Procurador: Sr. García Bermúdez, Matías.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 493/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro a instancia de don Helmuth Jung y don Herbert Beire contra Nagalti Services, S.L. y Timelinx, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA CIVIL NUM.

En la ciudad de Fuengirola, a tres de junio de dos mil cinco.

Vistos ante este Tribunal compuesto por la Ilma. Sra. Magistrada doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado a instancia de don Helmuth Jung y don Herbert Beire que estuvieron representados por el Procurador de los tribunales don Diego Ledesma Hidalgo, y asistido del Letrado don Dieter Fahnebrock, contra Nagalti

Services, S.L. y Timelinx, S.A., esta última representada por el Procurador de los tribunales don Matías García Bermúdez, y asistida del Letrado don Luis Fernández García, en ejercicio de acción de resolución de contrato y subsidiaria de nulidad contractual.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don Helmuth Jung y don Herbert Beire contra Nagalti Services, S.L. y Timelinx, S.A., debo declarar y declaro la nulidad del contrato celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, condenando a las demandadas a que, de forma conjunta y solidaria, abonen a los actores la cantidad de diecinueve mil quinientos euros (19.500 euros) de principal, más los intereses legales de dicha cantidad, a contar desde la fecha de la presentación de la demanda; con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia publicada por la Ilma. Sra. doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de los de Fuengirola y su partido, estando en audiencia pública el día de la fecha. Doy fe.

Recurso. Contra la anterior resolución cabe interponer recurso de apelación, que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Nagalti Services, S.L., que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Fuengirola, a doce de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.